

Bogotá 03 de abril del 2014

hora 9:15 am

D-10197  
OK

Honorables Magistrados  
CORTE CONSTITUCIONAL  
Bogotá D.C.



REF.: Acción de inconstitucionalidad

Yo, <sup>Protegido por Habeas Data</sup> \_\_\_\_\_, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ <sup>Protegido por Habeas Data</sup> \_\_\_\_\_, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y residente en la dirección \_\_\_\_\_ <sup>Protegido por Habeas Data</sup> \_\_\_\_\_ respetuosamente me dirijo a ustedes en uso de mis derechos y deberes consagrados en el numeral 6 del artículo 40 y en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad contra el inciso 2 del artículo 62 del código general del proceso por cuanto el legislador excedió y vulneró mandatos de la Constitución Política en su artículo 29

**NORMA ACUSADA**

Artículo 62. *Litisconsortes cuasinecesarios.*

Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

**NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA**

A continuación me permito transcribir la norma constitucional infringida:

**ARTICULO 29.**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

1

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra**; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

### COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 4, según el cual dicho tribunal decidirá "sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicio de procedimiento en su formación"

### NOTIFICACIONES

Protegido por Habeas Data

Atentamente,

Protegido por Habeas Data

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

COLOMBIA

Secretaría

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El anterior escrito fue presentado personalmente en  
La Secretaría General de la Corte Constitucional,  
por Protegido por Habeas Data quien se  
identificó con la C.C. Protegido por Habeas Data  
y/o Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_

Bogotá D.C., 03 de Abril 2014

Protegido por Habeas Data  
Quien firma

Protegido por Habeas Data  
Quien recibe - Secretaría General